



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00462-00
DEMANDANTE: WENDY JOHANNA PERALTA DE LA HOZ
DEMANDADOS: LUCAS JOSE TORRENEGRA ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora **WENDY JOHANNA PERALTA DE LA HOZ** en representación de sus menores hijos **ALAIN DAVID, MICHELLE y BELKY ISABEL TORRENEGRA PERALTA**, contra el señor **LUCAS JOSE TORRENEGRA ALVAREZ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **LUCAS JOSE TORRENEGRA ALVAREZ**, con C.C. No. **7.441.614** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de sus menores hijos, **ALAIN DAVID, MICHELLE y BELKY ISABEL TORRENEGRA PERALTA**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fijese como alimentos provisionales a favor de sus menores hijos **ALAIN DAVID, MICHELLE y BELKY ISABEL TORRENEGRA PERALTA**, el equivalente al **20%** de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el señor **LUCAS JOSE TORRENEGRA ALVAREZ**, con CC No. **7.441.614** en su calidad de pensionado de **FONCOLPUERTOS** por intermedio del consorcio **FOPEP**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

OCTAVO: Oficiése al pagador del **FOPEP** para que certifique al Despacho la mesada pensional y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **LUCAS JOSE TORRENEGRA ALVAREZ** CC No. **7.441.614** como pensionado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DAGD

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6e24feb1d188e64384a27f6ceac8aafa044479f5a79bfd6745eedfe9b8ac161
Documento generado en 04/11/2021 02:17:08 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 182
Fecha: 05 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
04 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4

No. GP 259 - 4